



INFORME SECRETARIAL.-

Señor(a) Juez, a su Despacho el proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido la señora TRINIDAD DEL SOCORRO MORALES JULIO mediante apoderado judicial, en contra de RONALD ALBERTO LARRAN MALDONADO, SOLEDAD MALDONADO B. Y HERNAN LARRAN MALDONADO, identificado con la radicación 2013-00378-00, el cual se encuentra pendiente de efectuar control de legalidad. Sírvasse proveer.

Malambo, 29 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, durante la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el día 4 de mayo del 2023, en el mismo, la Juez procedió a verificar la valla para establecer si cumplía con las dimensiones no inferior a un metro, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junta a la vía pública, debiendo estar inscritos los datos del proceso y confirmar si los datos escritos tienen las medidas de la letra no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho, contemplados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P.- Y se avizó que las letras no cumplían con el tamaño requerido, ya que contaban con 4 cm de alto y 1.9 de ancho. Por tanto, es menester decretar que no cumple con los requisitos de publicidad y decretará la nulidad de la valla, a efectos de sanear cualquier nulidad que ello traiga consigo, tal como lo dispone el artículo 137 del CGP, en el cual se norma:

“En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas”.

Siguiendo la línea de lo anteriormente expuesto, y teniendo presente lo que indica el art. 29 de la Constitución Nacional, se consagró una causal de nulidad específica, que opera de pleno derecho que no se había cumplido con los requisitos del principio de publicidad en el contenido de la valla tal como lo dispone el artículo 375 numeral 7 inciso f, por lo que se hace necesario dejar sin efectos la publicación de la valla y las actuaciones subsiguientes que dependan de esta.

En ese orden de ideas, y como quiera que se dejara sin efectos la publicación de la Valla, por consiguiente, deviene entonces que corre la misma suerte, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 375 en el cual se dispone:

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

Conforme a lo antes narrado, el artículo 132 del C.G.P., establece: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios



que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En consecuencia, el Despacho mantendrá incólume, la inscripción de la demanda y el emplazamiento de los herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR, CONTROL DE LEGALIDAD dentro del Proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por TRINIDAD DEL SOCORRO MORALES JULIO mediante apoderado judicial, en contra de RONALD ALBERTO LARRAN MALDONADO, SOLEDAD MALDONADO B. Y HERNAN LARRAN MALDONADO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR, sin efectos la publicación de la Valla, exhibida en el inmueble objeto de la litis, por no cumplir con los requisitos a que se contrae el Num 7 del Art. 375 del CGP. Asimismo, se deja sin efectos, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en consonancia con lo dispuesto en la norma en cita, por lo considerado.

TERCERO: MANTENER, incólume, la inscripción de la demanda y el emplazamiento de los herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas, por lo expuesto.

CUARTO: ORDENAR, nuevamente a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante o sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del Artículo 375 del CGP, para lo cual se efectuará la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Pertenencias. Una vez instalada, aportar al correo electrónico institucional del Juzgado, fotografías de la misma, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA

JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica
por **Estado # 087 Hoy 30 de
mayo de 2023**

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8ecea6089e1b91b8bd8c1c24f3ad442491145a98ec5879493151782bd8f568**

Documento generado en 29/05/2023 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>